



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4981/2021

Asunto: Tratamientos sedativos en salud bucodental para mayores de edad con discapacidad intelectual en Segovia / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja eran las dificultades que encuentran las familias de pacientes mayores de edad con discapacidad intelectual, a los que hay que someter a tratamientos dentales, puesto que sus dolencias les convierten en personas que no colaboran a la hora de realizarles procesos tales como endodoncias, empastes u otras intervenciones que no son extracciones. Esta circunstancia hace que requieran sedación que no está cubierta por el sistema público de salud, al ser mayores de edad, y por tanto habrían de acudir a la medicina privada.

Según manifestaciones del autor de la queja, esto es lo que ha ocurrido en el caso de D. Víctor Hervás Herrero, de veinticuatro años, que tiene síndrome de Down y además está aquejado de epilepsia. El usuario precisa que se le realicen empastes y otros tratamientos que requieren su sedación total y que han de suministrarse en Centros hospitalarios y que solo se encuentran cubiertos para población entre 6 y 14 años. La otra opción es el desplazamiento a Madrid, pero en el caso del Sr. Hervás no es posible dado que requiere un traslado en taxi adaptado, con la posibilidad de que el paciente se ponga nervioso y/o sufra un ataque de epilepsia, y el taxista llegue a cancelar el viaje (como parece que ha ocurrido).



Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

- Dada la edad del paciente, la atención sanitaria que requiere no se incluye entre las prestaciones contempladas en la cartera de servicios, ya que, efectivamente, esta atención sólo se contempla entre los 6 y los 14 años.

- La odontóloga de referencia del paciente indica que tiene necesidad de realizar dos endodoncias y que, dadas sus características, sería preciso hacerlo bajo anestesia en el quirófano. Añade que hace dos años sí que se le facilitó una atención similar habiendo sido la propia odontóloga quien hizo las gestiones para que el tratamiento fuera abordado en el Hospital Niño Jesús de Madrid. Pero que, sin embargo, actualmente, a partir de los 18 años, este Centro ya no se hace cargo de estos pacientes.

- Se ha solicitado información a los servicios jurídicos y se ha revisado la normativa vigente, y “en el momento actual no está contemplada la prestación en la Cartera de Servicios, según se especifica en el Decreto 142/2003, de 18 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones de salud bucodental del Sistema de Salud de Castilla y León.

- *“No obstante, desde el Ministerio de Sanidad, están trabajando actualmente en una modificación de la cartera de servicios en atención bucodental, que permitiría también adecuar las prestaciones que se dan en esta Comunidad, esperando que sea en el plazo más breve posible”.*

A la vista de lo informado, procede realizar una serie de consideraciones a fin de abordar el problema e intentar dar una respuesta a la problemática descrita.

Efectivamente, de la información remitida y del examen de la normativa vigente aplicable al caso, resulta que las personas con discapacidad intelectual mayores de 18 años, que se encuentran en la misma situación que el Sr. Hervás Herrero no tienen cubierta la atención odontológica que requieren (por ejemplo con tratamientos sedativos), existiendo a estos efectos un vacío normativo y prestacional que les coloca en una situación de desatención.

Por otra parte, no puede obviarse la necesidad y urgencia de abordar ciertas situaciones, por ejemplo la del Sr. Hervás, quien precisa dos endodoncias, a cuyo efecto



hay que buscar una solución que no puede diferirse a una modificación normativa estatal (para modificar la cartera de servicios) y un desarrollo autonómico posterior.

A la vista de esta situación, si bien estamos totalmente de acuerdo con la circunstancia de que no hay irregularidad administrativa, lo cierto es que resulta preciso buscar soluciones de equidad para abordar problemáticas como la descrita en el escrito de queja, la cual seguramente no es la única que se está produciendo. Acudiendo al Protocolo de Atención Bucodental a Personas con Discapacidad psíquica, observamos que data de 2013, y que no ofrece una respuesta adecuada a situaciones como la que ha dado lugar a la presentación de la queja.

El argumento que se expone por parte de la Consejería de Sanidad es que este tipo de prestaciones no se encuentran dentro de la Cartera Nacional, sin embargo entendemos que deben abordarse soluciones eficaces, que no pueden esperar a la modificación normativa pendiente, evitando así la situación de indefensión que se genera a los usuarios mayores de edad con discapacidad psíquica y la consiguiente vulneración de sus derechos.

Así las cosas, por ejemplo, hemos podido comprobar la solución que se ofrece en la Comunidad de Madrid, donde el Hospital Gregorio Marañón, concretamente su Servicio de Estomatología y Odontología, es hospital de referencia desde 2005 en el tratamiento dental a personas con discapacidad intelectual, mayores de 18 años.

Por consiguiente existe la posibilidad de ofrecer soluciones a este tipo de usuarios, al margen de que se encuentre la prestación en la cartera nacional.

Para finalizar y con el objetivo de ofrecer una respuesta al caso concreto, podría valorarse la derivación del Sr. Hervás al citado Servicio de Estomatología y Odontología del Hospital Gregorio Marañón, usando los cauces procedimentales adecuados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

PRIMERA. Que por parte del órgano competente se arbitre la forma de cursar la oportuna derivación del Sr. Hervás al Servicio de Estomatología y Odontología del Hospital Gregorio Marañón, o a otro de referencia adecuando asimismo el transporte sanitario a las peculiaridades del paciente.

SEGUNDA. Que por parte del órgano competente se busquen fórmulas para llevar a cabo el tratamiento bucodental de los pacientes con discapacidad



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

intelectual, hasta tanto se incorporen los mismos a la cartera nacional y, en desarrollo de la misma, a la autonómica.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López